

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
INDUSTRIAL FLODILICORES S.A.

CAPITAL: US. \$. 1.000

Di 3 copias

R*P**

3.000 001

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y siete (27) de septiembre del año dos mil siete, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: Segundo Joaquín Mena Álvarez Diego Joaquín Mena Guañanga, casado y soltero, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Segundo Joaquín Mena Álvarez y Diego Joaquín Mena Guañanga, de estado civil casado y soltero respectivamente. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada INDUSTRIAL FLODILICORES S.A., la que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables. TERCERA.- Estatutos de: INDUSTRIAL FLODILICORES S.A. CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye se denomina INDUSTRIAL FLODILICORES S.A. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) Fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de toda clase de licores, vinos, cervezas, aguas, jugos, bebidas energéticas y gaseosas, b) Podrá dedicarse a instalar, explotar y surtir supermercados con productos de consumo masivo, comercializar y administrar supermercados de toda clase; c) Planificar, estudiar, proyectar, diseñar, inspeccionar, fiscalizar y dirigir estudios y automatización de montajes industriales; d) Importación, exportación, distribución, comercialización, reparación y concesión de productos de ferretería, materiales y afines para la construcción de obras, entendiéndose por tales:

2148

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



002

productos en hierro, pinturas, plásticos, productos en PVC, vidrios, aluminio, alfombras, aceros, asfaltos, productos galvanizados y de zing en general; e) También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución y arrendamiento de toda clase de vehículos, aeronaves de todo tipo, embarcaciones marítimas, sus repuestos y accesorios; f) También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Podrá organizar seminarios, congresos, ferias, exposiciones y ejercer intermediación comercial en relación con su objeto social. De igual modo podrá arrendar, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, importar y exportar toda clase de maquinaria que sea necesaria para las actividades de la Compañía; podrá utilizar el sistema de trueque o el pago directo, cumpliendo para el efecto con las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Podrá igualmente representar a firmas o compañías nacionales o extranjeras, que tengan actividades similares y formar parte de ellas como socia o accionista. La Compañía celebrará toda clase de actos y contratos que fueren necesarios y permitidos por las Leyes Ecuatorianas, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes. Se deja expresa constancia que la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es

la Ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías. Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cinquenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato Social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Artículo Sexto.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Ciento Setenta y Seis de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado de la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última fecha de publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas publicaciones, se presentaren opositores, si el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del accionista interesado. Artículo Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. Artículo Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los

003

certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acción, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Artículo Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sola firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Artículo Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente. Artículo Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones

014

que juzgue conveniente en defensa de la misma.

Artículo Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Artículo Doscientos

Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo

Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General

Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la Compañía, para

considerar asuntos específicos en los numerales dos,

tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de

la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá

deliberar sobre la suspensión y remoción de los

administradores creados por el Estatuto, aún cuando no

figure en el orden del día. Artículo Décimo Sexto.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en

cualquier época. Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA

UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los

artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

en cualquier lugar dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto siempre que esté presente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Artículo Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Artículo Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Vigésimo Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán pres.
por el Presidente de la Compañía, actuará como
Secretario el Gerente General, pero en caso de
ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos,
ejercerán estas funciones las personas, sean estos
accionistas o no de la Compañía que fueren designados
en ese momento por los concurrentes a la respectiva
Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el
Secretario formará la lista de los asistentes,
señalando quienes concurren por sus propios derechos y
quienes lo hacen en representación de otros
accionistas que hubieren obtenido la correspondiente
representación ya sea mediante carta o poder notarial,
documentos que se incorporarán para formar el
expediente relativo a la reunión de la Junta. El
Secretario incluirá en la lista de los asistentes a
los tenedores de las acciones que constaren como tales
en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el
Secretario de la Junta, al formular la lista anotará
los nombres de los accionistas presentes y
representados, la clase y el valor de las acciones y
el número de votos que les corresponda, dejando
constancia con su firma y la del Presidente de la
Junta, el alistamiento total que se hiciere. Artículo
Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de
celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta
en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la
misma que llevará la firma del Presidente y

016

Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. Artículo Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente, b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario, c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones, e) Resolver

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



acerca de las amortizaciones de las acciones, f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, g) Acordar las modificaciones del contrato social, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación, i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos, j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías, k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad, m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Artículo Vigésimo Quinto. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General de la

2017

misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta General por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía, b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General, c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario, d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro Organismo Administrador. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acciones de los accionistas, c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales, d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General, e)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Organizar las oficinas de la Compañía e órdenes de trabajo, f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente, h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía, i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador, k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como actora o demandada,

quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO.- Artículo Trigésimo Primero.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de INDUSTRIAL FLODILICORES S.A. es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD 1.000.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el treinta por ciento del capital social y el saldo a un año plazo, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL	NUMERO DE
			A PAGARSE	ACCIONES
SEGUNDO JOAQUIN MENA A.	900.00	270.00	630.00	900
DIEGO JOAQUIN MENA B.	100.00	30.00	70.00	100
TOTAL:	1.000.00	300.00	700.00	1.000

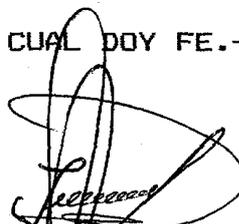
De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Ciento sesenta y tres (163) de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACIÓN DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de INDUSTRIAL FLODILICORES S.A., en uno de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



dispuesto en el Artículo Doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa con el cargo de Presidente al señor Segundo Joaquín Mena Álvarez, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Diego Joaquín Mena Guañanga, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública". (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Eduardo Verdezoto Paredes, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

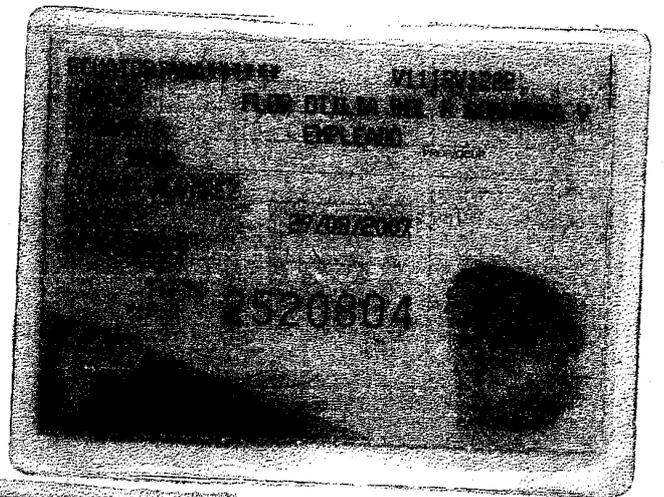
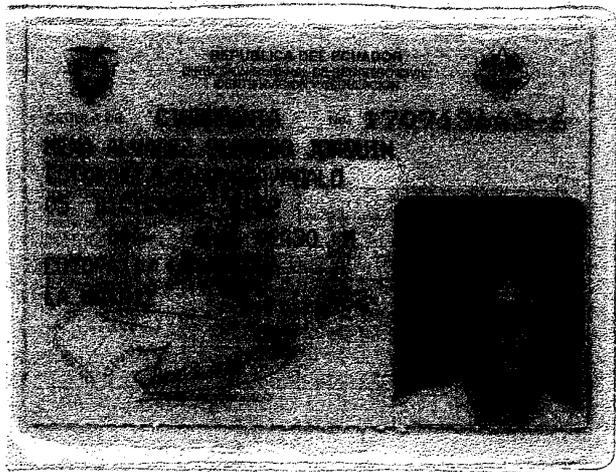
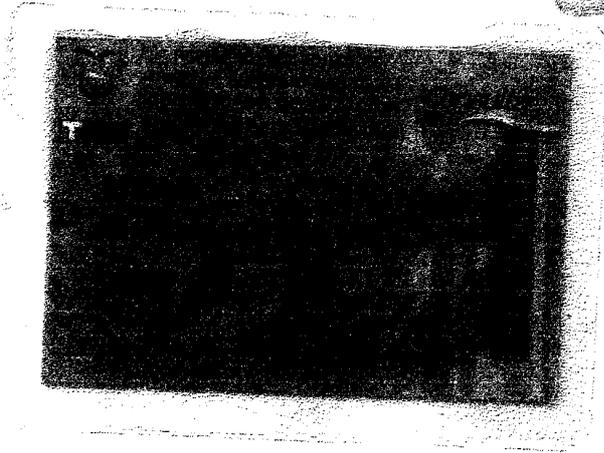
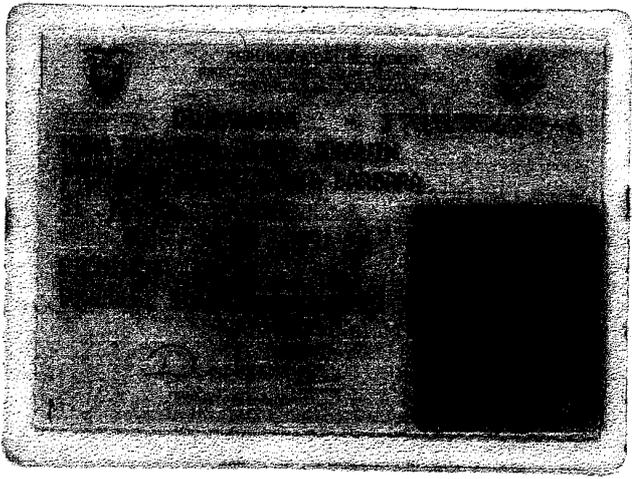
x


Segundo Joaquín Mena Álvarez
C.C. No. 170713643-6

x


Diego Joaquín Mena Guañanga
C.C. No. 1713756706

W. S. P.
[Handwritten signature]





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27/09/2007
Mediante comprobante No.- 848339268, el (la)Sr. (a) (ita): DIEGO JOAQUIN MENA GUANANGA
Con Cédula de Identidad: 1713756706 consignó en este Banco la cantidad de: 300
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA INDUSTRIAL FLODILICORES S.A.

010

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CEDULA. Rows include SEGUNDO JUAQUIN MENA ALVAREZ and DIEGO JOAQUIN MENA GUANANGA.

Table with 2 columns: VALOR, USD. Rows show values 270, 30, and a total of 300,00.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Large handwritten signature or scribble at the bottom left of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157434
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2007 9:40:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~1.- INDUSTRIAL FLODILICORES S.A.~~
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

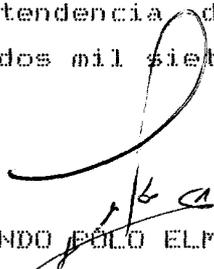
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INDUSTRIAL FLODILICORES S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de septiembre del dos mil siete.-

011

A circular notary seal is stamped over the signature. The seal contains the text 'NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO' and 'EQUADOR'. A handwritten signature is written over the seal.
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía INDUSTRIAL FLODILICORES S.A., de fecha veinte y siete⁰¹² de septiembre del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución Número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero cuatro mil ciento veinte y uno, de fecha quince de octubre del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecinueve de octubre del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



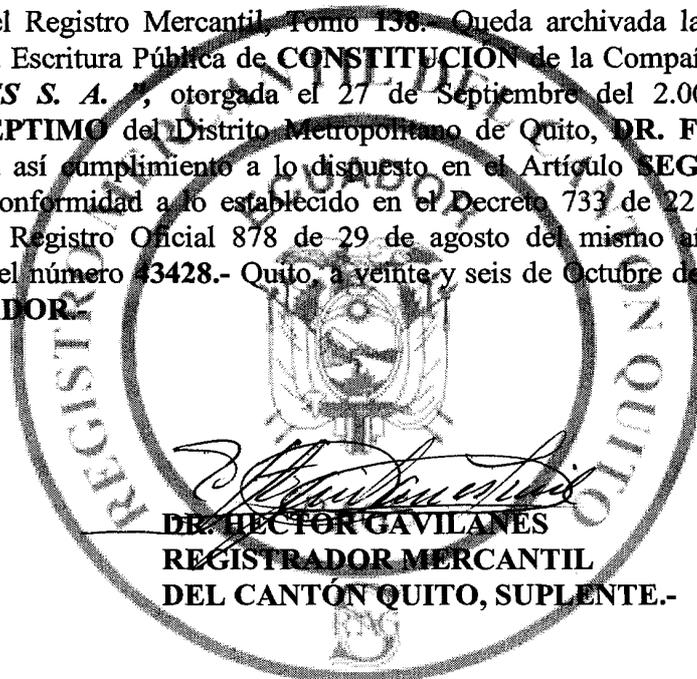


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de Octubre del 2.007, bajo el número **3133** del Registro Mercantil, Tomo 158. Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**INDUSTRIAL FLODILICORES S. A.**", otorgada el 27 de Septiembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43428.**- Quito, a veinte y seis de Octubre del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.



**DR. HÉCTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25298

014

Quito, 6 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAL FLODILICORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL